Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad en cinco y media (5.5) Unidades de Ingreso del Sector Público fijada para el presente año 2024, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2024.

Artículo Segundo.- FIJAR la remuneración mensual del Vice Gobernador Regional en cinco (5) Unidades de Ingreso del Sector Publico fijada para el presente año 2024, que se otorgara a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2024.

Artículo Tercero.- FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en el 30% de lo que percibe el Gobernador Regional, montos que se otorgarán a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo Regional a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración y a la Gerencia Regional Presupuesto, en lo que les correspondan según sus competencias.

Artículo Quinto.- FACULTAR a la secretaria del Consejo Regional efectúe la publicación presente Acuerdo Regional en el diario oficial "El Peruano"

Regional en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Sexto.- DIFUNDIR el presente Acuerdo
Regional en el Portal Web Institucional Gobierno Regional
de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

EVER CADENILLAS CORONEL Presidente del Consejo Regional

2259334-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Declaran el Reconocimiento y Funcionamiento de la Plataforma de Buena Gobernanza de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos en la cuenca de aporte de EMAPA PASCO S.A.

CONSEJO REGIONAL DE PASCO

ORDENANZA REGIONAL Nº 501-2023-G.R. PASCO/CR

DECLARAR EL RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE BUENA GOBERNANZA DE LOS MECANISMOS DE RETRIBUCION POR SERVICIOS ECOSISTEMICOS HIDRICOS EN LA CUENCA DE APORTE DE EMAPA PASCO.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867, y sus modificatorias, en la vigésima segunda sesión ordinaria y quinta sesión descentralizada ordinaria, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, ha aprobado por unanimidad emitir la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Dictamen N° 004-2023-GRP-CR/CRRNNGMA, de fecha 15 de noviembre del año 2023, presentado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, que PROPONE la legalidad del proyecto de Ordenanza Regional la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos en la Región de Pasco y Reconocimiento y Funcionamiento de la Plataforma de buena Gobernanza de los Mecanismos

de Retribución por servicios Ecosistémicos Hídricos en la Cuenca de aporte EMAPA PASCO S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, sobre Descentralización, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 67º y 68º de la Constitución Política Del Perú, establece que, el Estado determina la Política Nacional Ambiental, así como está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional; y el inciso a) del artículo 15° de la misma norma establece: son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 94° encarga al Ministerio del Ambiente, la Promoción y Creación de Mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales, entre los que se encuentran los esquemas de pago por servicios ambientales; el artículo 61° de la norma antes citada establece que, los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Nacional Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito del Gobierno Regional;

Que, el artículo 53º de la acotada norma señala que, para el diseño y aplicaciones de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidas en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, la Política Nacional de Ambiente plantea entre sus objetivos del eje de política 1: Lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país, lo que se ve reflejado en los lineamientos de política tanto para lo relativo al aprovechamiento de recursos naturales, como para las cuencas, agua y suelos. Entre los lineamentos de este eje de política se encuentra: impulsar el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros, sistemas de compensación, retribución económica y distribución del pago por servicios ambientales;

Que, mediante Ley Nº 26821, se norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen Patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los artículos 66° y 67° del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo señalado en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los Convenios internacionales ratificados por el Perú.

Que, mediante Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, promueve, regula y supervisa el diseño e implementación de los MRSE, que se deriven de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, a fin de asegurar la permanencia de los ecosistemas de acuerdo con lo establecido en su artículo 1°;

Que, el artículo 5º del reglamento de la Ley 30215, Ley de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), se define los MRSE son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos



para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyente(s) y retribuyente (s) al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. Un MRSE puede ser diseñado en base a uno o más servicios ecosistémicos;

Que el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30215 define a la Plataforma de buena gobernanza de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos 11.1 Es un espacio de diálogo y concertación, en el que participan actores públicos y privados vinculados al MRSE, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de los acuerdos y supervisar la transparencia en la retribución, bajo la estrategia de financiamiento que las partes hayan establecido.

Que, el artículo 6° de Ley Nº 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos elementos para el diseño de los mecanismos de retribución, inciso d) Establecimiento de acuerdos entre los contribuyentes y retribuyentes por el servicio ecosistémico, donde se determinan las actividades de conservación, recuperación y uso sostenible, los beneficios económicos, sociales ambientales esperado, las modalidades de retribución y sus estrategias de financiamientos.

Que el Artículo 13°, los Gobiernos Regionales Gobiernos locales del Reglamento de la Ley N° 30215, menciona que los, gobiernos regionales locales promueven y facilitan la implementación de MRSE, a través de su participación en los mismos como contribuyentes y/o retribuyentes, así como en las plataformas de buena gobernanza, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. El Ministerio del Ambiente reconocerá aquellos gobiernos regionales y locales, que, en forma individual o colectiva, desarrollen experiencias exitosas de MRSE. Mediante disposiciones complementarias se desarrollará el proceso para dicho reconocimiento. A solicitud de los gobiernos regionales y locales, el Ministerio del Ambiente brinda asistencia técnica y desarrolla cursos de capacitación para los especialistas de los gobiernos regionales y locales, a fin de fortalecer sus capacidades en el diseño e implementación de MRSE, en sus respectivas jurisdicciones. Los gobiernos regionales locales cumplen e implementan los lineamientos, directrices, procedimientos, metodologías, datos y otros que desarrolle el Ministerio del Ambiente para el diseño e implementación de MRSE;

Que, el artículo 27° del Texto Único ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento D.S. N° 005-2020-VIVIENDA indica que los Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos 27.1. Las empresas prestadoras deben promover acuerdos para implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos. La SUNASS debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios, destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 42°, Funciones de las empresas prestadoras del Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, en el ítem 6 menciona que es función de las empresas prestadoras promover e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, incorporándolos en el PMO conforme a las disposiciones que emita la SUNASS. A tal efecto, las empresas prestadoras están facultadas para adquirir bienes y servicios, formular, evaluar, aprobar y ejecutar las inversiones vinculadas a los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, siempre y cuando cuenten con la aprobación de la SUNASS en su respectivo Estudio Tarifario. Asimismo, las empresas prestadoras están facultadas para el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos, incluso cuando el proyecto ha sido ejecutado por un tercero, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, su Reglamento y normas sobre la materia;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Dictamen N° 004-2023-GRP-CR/CRRNNGMA, de fecha 15 de noviembre del año 2023, presentado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria y Quinta Sesión Descentralizada Ordinaria, de fecha veinte uno de noviembre del año dos mil veintitrés, luego de un debate y sustentación, el Pleno del Consejo Regional, por unanimidad aprueban "DECLARAR DECLARAR EL RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE BUENA GOBERNANZA DE LOS MECANISMOS DE RETRIBUCION POR SERVICIOS ECOSISTEMICOS HIDRICOS EN LA CUENCA DE APORTE DE EMAPA PASCO S.A., con la dispensa del proceso de la lectura del acta, aprobado por unanimidad;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR el Reconocimiento y Funcionamiento de la Plataforma de Buena Gobernanza de los Mecanismos de Retribución por Ecosistémicos Hídricos en la cuenca de aporte de EMAPA PASCO S.A.

Artículo Segundo.- DISPONER la constitución de LA COMISIÓN TÉCNICA de la Plataforma de Buena Gobernanza de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos en la cuenca aporte de EMAPA PASCO S.A., que tiene como objetivo establecer sinergias (técnicas y financieras), integrar esfuerzos, experiencias y recursos disponibles para promover y facilitar el diseño e implementación de los MRSE, asimismo monitorear el cumplimiento de los acuerdos y supervisar la transparencia en la retribución, bajo la estrategia de financiamiento que las partes hayan establecido.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la Comisión Técnica Regional de la Plataforma de Buena Gobernanza de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos en la cuenca de aporte de EMAPA PASCO S.A, estará compuesta por un titular y alterno de las siguientes instituciones:

- a) Gobierno Regional de Pasco Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
 - b) Ministerio del Ámbiente (MINAM).
 - c) Municipalidad Provincial de Pasco.
- d) Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A. (EMAPA Pasco S.A.)
- e) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) Oficina Desconcentrada de Servicios de Pasco.
- f) Autoridad Nacional del Agua (ANA) Administración Local del Agua Pasco.
- g) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) - Santuario Nacional de Huayllay.
 - h) Comunidad Campesina de Racracancha.
 - i) Comunidad Campesina de Ucrucancha.
 - j) Asociación Civil Centro de Cultura Popular LABOR.
- k) Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC).

El número de integrantes de la Plataforma de Buena Gobernanza es enunciativo, más no limitativo, quedando abierta para la incorporación de otras entidades públicas y privadas, o el retiro de estas, una vez culminados los proyectos, acciones, iniciativas y estrategias que conlleven a la conservación, remediación y uso sostenible de los importantes fuentes de agua potable como son principalmente las Lagunas Acucocha y Pun Run que se

encuentran dentro de la cuenca de aporte delimitado en el estudio tarifario de la EP EMAPA Pasco S.A

Artículo Cuarto.- PRECISAR que las funciones de la Plataforma de Buena Gobernanza de los Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos (MRSE) de la Región Pasco, son las siguientes:

a) Brindar asistencia técnica durante el proceso de diseño e implementación de los MRSE hídricos.

b) Facilitar la coordinación y la negociación entre las Empresas Prestadoras y los Contribuyentes para la suscripción del Acuerdo de MRSE Hídrico.

c) Efectuar el monitoreo y el control social para la correcta implementación de los MRSE Hídricos.

d) Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos de los MRSE Hídricos la misma que incluye el Plan de intervenciones.

Apoyo en la gestión de otras fuentes de financiamiento para asegurar la sostenibilidad financiera de los MRSE Hídricos.

f) Otras que la plataforma decida, previa aprobación del contribuyente y retribuyente de los MRSE.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Pasco como la encargada de llevar a cabo el proceso de la Plataforma de Buena Gobernanza de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos en la cuenca de aporte de EMAPA PASCO S.A.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPENSAR la Séptimo.-Artículo presente ordenanza del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, al Gobernador Regional, disponga la publicación de la presente ordenanza regional en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco, en cumplimiento de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

GERSON ROLANDO GRIJALVA SANTOS Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique, registre y cumpla.

En la Provincia de Pasco, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA Gobernador Regional

2258892-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ratifican remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales para el año fiscal 2024

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 2099-2024/GRP-CR

Piura, 12 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional

del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley 27867, en su artículo 15° literal f) establece como atribución del Consejo Regional, "fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales"; norma concordada con el literal f) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR y modificada con Ordenanza Regional N° 460- 2021/GRP-CR y Ordenanza Regional N° 470-2022/GRP-CR, establece como derecho de los Consejeros Regionales el percibir dietas de acuerdo a Lev:

Que, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, la Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2004, en el inciso c) del artículo establece que: "los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media (5.5) Unidad de Remuneraciones del Sector Público - URSP, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público UISP, por todo concepto". Así el artículo 5° numeral 5.2, de la misma norma antes señalada modificada por Decreto de Urgencia Nº 038-2006 establece lo siguiente: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobiernó Regional o del Alcalde correspondiente

Que, mediante Decreto Supremo Nº 094-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de agosto del 2023, en su artículo primero, fijó el monto de la unidad de ingreso del sector público correspondiente al año fiscal 2024, en la suma de S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Ley Nº 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicada el 06 de diciembre de 2023, en el Diario Oficial "El Peruano". en su artículo 6°, ha estipulado lo siguiente: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones: Oficina Nacional de Procesos Electorales: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, beneficios, asignaciones. retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo

en las escalas remunerativas respectivas"; Que, mediante Acuerdo N° 006-2003-CRP se fijó en S/ 10,000 (Diez mil con 00/100 nuevos soles) la remuneración del Vicèpresidente Regional; posteriormente a través de los Acuerdos de Consejo Regional Nros. N° 354-2006/ GRP- CR, 371-2007/GRP-CR, 432-2008/GRP-CR, 536-2009/GRPCR, 607-2010/GRP-CR, 693-2011/GRPCR, 770- 2012/GRP-CR, 1009-2014/GRP-CR, y 1123-2015/ 1328-2017/GRP-CR, 1224-2016/GRP-CR, GRP-CR. 1455-2018/GRP-CR, 1519-2019/GRP-CR, 1639-2020/ 1792-2021/GRP-CR, 1889-2022/GRP-CR y GRP-CR, 1985-2023/GRP-CR, se ratifica dicha remuneración;